

Tenerife: 922-256725, 922-253952. Gran Canaria: 928-370203, 928380704.  
La Palma: 922412880. Lanzarote: 928-802911. Fuerteventura: 928-531870

[tenerife@stec.es](mailto:tenerife@stec.es), [grancanaria@stec.es](mailto:grancanaria@stec.es), [lapalma@stec.es](mailto:lapalma@stec.es), [Lanzarote@stec.es](mailto:Lanzarote@stec.es), [fuerteventura@stec.es](mailto:fuerteventura@stec.es)

## ORDENACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE POR MODIFICACIÓN SITUACIÓN CENTRO EDUCATIVO

*ORDEN de 2 de agosto de 2010, por la que se determinan los puestos de trabajo docentes de carácter singular, sus condiciones y requisitos y se establecen las normas aplicables a los concursos de traslados que se convoquen para funcionarias y funcionarios de los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como a la ordenación del personal docente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

### CAPÍTULO III

#### ORDENACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE FUNCIONARIO DE CARRERA CON DESTINO DEFINITIVO

Artículo 14.- Situaciones que pueden dar lugar a la modificación de destino.

1. Las funcionarias y funcionarios de carrera pueden ver su destino modificado como consecuencia de los siguientes cambios de la situación jurídica de los centros o de las enseñanzas, en los que se encuentren

destinados con carácter definitivo:

- Transformación. Se refiere a la creación de un nuevo centro por reconversión de otro que, por consiguiente, se extingue.
- Fusión. Se trata de la creación de un centro nuevo a partir de dos o más existentes, los cuales se extinguen.
- Traslado o cambio de enseñanzas. Supone la extinción en un centro de determinadas enseñanzas del mismo y su traslado a otro centro.
- Desdoblamiento. Comprende aquellos supuestos en los que se crean dos o más nuevos centros que recogen parte del alumnado de otro centro o centros implicados en el proceso, expresamente citado en el decreto de creación correspondiente, que se extinguen.
- Desglose. En este supuesto se crea un nuevo centro que recoge parte del alumnado del centro o centros implicados en el proceso, expresamente citados en el decreto de creación correspondiente, que no se extinguen.
- Integración. Se da esta situación cuando se cierra uno o más centros y se incorpora la totalidad de su alumnado a otro u otros centros ya existentes.
- Supresión. Se produce esta situación cuando se origina el cierre de un centro o la extinción de todas o alguna de las enseñanzas que se imparten en el mismo, sin que implique su traslado a otro centro.

2. Este último supuesto de supresión por cierre del centro o extinción de las enseñanzas dará lugar a la pérdida de destino definitivo de las funcionarias y funcionarios afectados. En el resto de los supuestos del apartado anterior, el personal funcionario implicado quedará adscrito con carácter definitivo al nuevo centro. **En todos los casos, mantendrán a todos los efectos la antigüedad que poseían en el centro de origen.**

**¡STEC-IC, LA FUERZA DE LA ENSEÑANZA!**